

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Ajuste y Actualización Tablas de Retención Documental</p>	Código:	DOC-02-F-10	
		Versión:	4	
	Fecha:	Mayo 2018		
	Página:	Página 1 de 1		
	Elaborado por:	Javier Suárez		
	Revisado por:	Juan Rico		
<p>Ficha de Valoración Tabla de Retención Documental</p>		Aprobado por:	Felipe Andrés Plazas	
1. IDENTIFICACIÓN				
1.1 Oficina Responsable	Dirección de Gestión Corporativa		70000	
1.2 Nombre del Proceso	N/A		N/A	
1.3 Nombre del Procedimiento	N/A		N/A	
1.4 Nombre de la Serie	ACTAS		2	
1.5 Nombre de la Subserie	Actas de Juntas Técnicas para el Uso y Aprovechamiento del Espacio del Recinto Ferial Plaza de los Artesanos		2.17	
2. CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE				
2.1 Contenido de la Serie	<p>Las Actas de Junta Técnica para el Uso y Aprovechamiento del Espacio del Recinto Ferial Plaza de los Artesanos se generan con ocasión de las sesiones ordinarias y extraordinarias de un órgano consultivo y decisorio, creado con el objeto de estudiar y aprobar las solicitudes remitidas por persona natural o jurídica, con el fin de utilizar los espacios de la Plaza de los Artesanos para la realización de algún evento. Para poder emitir un concepto favorable, el peticionario remitía todos los documentos, los cuales eran estudiados por esta Junta, una vez reuniera todos los requisitos se formalizaba un pacto de uso y aprovechamiento económico del recinto ferial de la Plaza de los Artesanos con destino a la realización de eventos. En ese contexto, los documentos que integran la subserie son:</p> <ul style="list-style-type: none"> * memorando de citación * Acta de reunión * Listados de asistencia. 			
2.2 Soporte: papel, óptico, medios magnéticos y digital o electrónico.	Papel			
2.3 Formatos: fotografías, micro formatos y otros	Ninguno			
2.4 Sistema de Ordenación	Cronológico			
2.5 Fechas Extremas	2018			
2.6 Volumen (en metros lineales)	1 metro lineal			
2.7 Nombre del aplicativo(s) relacionados con el trámite y el nombre de la Entidad responsable del sistema de información.	Ninguno			
3. LEGISLACIÓN				
3.1 Legislación General	<p>Constitución Nacional, artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.</p> <p>* Ley 9 de 1989, artículo 5 que define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto límites de los intereses individuales de los habitantes. (Modificada por la Ley de ordenamiento territorial 388 de 1997, la cual armonizó y actualizó las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental).</p> <p>* Decreto Nacional 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial y recoge la definición del espacio público contenida en la Ley 9 de 1989.</p>			

3.2 Legislación Especifica	<p>* Decreto 437 de 2016 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.", entre otras funciones, le corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa: " Artículo 24, numeral b. Orientar y coordinar la aplicación de las políticas y normas de administración de los recursos físicos; la organización y control de las operaciones financieras y presupuestales, así como de la formulación del proyecto anual del presupuesto" (...).</p> <p>* Resolución 88 de 2017, artículo 14 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por medio de la cual "Delega en la Dirección de Gestión Corporativa, la competencia para la administración general de los recursos humanos, físicos, económicos, financieros, tecnológicos y de cualquier otra naturaleza, al interior de la Secretaría", quien es la llamada a analizar y cumplir con los requerimientos exigidos en el "Manual de Uso y Aprovechamiento de la Plaza de los Artesanos", aprueba las solicitudes para su uso y firme el contrato de uso y aprovechamiento".</p> <p>* Resolución No. 812 de 2013, mediante la cual la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico adoptó el manual de Uso y Aprovechamiento para la Plaza de los Artesanos, en el que se determinan pautas y procedimientos para el desarrollo de las actividades en el Recinto Ferial, sin embargo y teniendo en cuenta los cambios presentados en la operatividad del mismo y en aras de cumplir las normas de aprovechamiento económico del espacio público a nivel Nacional y en el Distrito Capital, actualizó y adoptó la versión No. 2 del manual de aprovechamiento económico del recinto ferial Plaza de los Artesanos mediante Resolución 34 de enero de 2018.</p>	
4. VALORACIÓN/ RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL		
4.1 VALORACIÓN PRIMARIA		
VALOR	JUSTIFICACIÓN	AÑOS
4.1.1 Valor Administrativo	<p>Decreto 437 de 2016 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico", entre otras funciones, le corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa: " Artículo 24, numeral b. Orientar y coordinar la aplicación de las políticas y normas de administración de los recursos físicos; la organización y control de las operaciones financieras y presupuestales, así como de la formulación del proyecto anual del presupuesto" (...).</p> <p>En razón a la norma anterior, a los procedimientos internos adoptados por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Entidad, el comité o junta técnica, es la instancia que en cumplimiento a las Resoluciones 2013 de 2013, mediante la cual se conformó al interior de la Secretaría la Junta Técnica para el uso y aprovechamiento del recinto ferial que entre otras funciones tiene la de "Analizar y realizar sugerencias sobre las propuestas de uso y aprovechamiento económico de la Plaza de los Artesanos y "Evaluar y realizar sugerencias sobre los resultados de la gestión y funcionamiento de la Plaza" y la Resolución 88 de 2017, artículo 14 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que "Delega en la Dirección de Gestión Corporativa, la competencia para la administración general de los recursos humanos, físicos, económicos, financieros, tecnológicos y de cualquier otra naturaleza, al interior de la Secretaría", quien es la llamada a analizar y cumplir con los requerimientos exigidos en el "Manual de Uso y Aprovechamiento de la Plaza de los Artesanos", aprueba las solicitudes para su uso y firme el contrato de uso y aprovechamiento.</p> <p>Por todo lo anteriormente expresado y dada la importancia que tiene estas actas para la Entidad y la Administración, su tiempo de retención será la de cinco (5) años.</p>	5 años
4.1.2 Valor Legal y/o Jurídico	<p>Estos documentos (ACTAS) emanados de la junta técnica, con el fin de evaluar todo un procedimiento en aras de suscribir contratos de uso y aprovechamiento económico en el Recinto Ferial Plaza de los Artesanos significan actos jurídicos del cual se derivan derechos y obligaciones jurídicas, los cuales tienen valor probatorio en procesos relacionados con las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias así:</p> <p>(Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."), procedimiento sancionatorio administrativo, "Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado". La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.</p>	5 años

4.1.3 Valor Contable	<p>Reviste de este valor, debido a que las decisiones adoptadas en la junta técnica para el uso y aprovechamiento del espacio del recinto ferial plaza de los artesanos, su ejecución y desarrollo (Contrato), compone de una contraprestación, utilizando la figura del canje representada en bonos redimibles por bienes y elementos de mantenimiento para atender las necesidades de la Secretaría, cumplir con el mantenimiento locativo, reparaciones menores y operación de la Plaza de los Artesanos. Contablemente lo anterior se ve reflejado en la cuenta de equivalentes a efectivo (entradas y salidas).</p> <p>La utilidad y aptitud contable que adquieren estas actas, en aras de continuar y cumplir la ejecución de las decisiones tomadas, se reflejan en lo establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos" así: RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información. Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales.</p>	10 años
4.1.4 Valor Fiscal	<p>Las decisiones tomadas generan acciones de ejecución que compone de recursos públicos y gestión fiscal, su valor reviste en procesos de responsabilidad fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 en los artículos 3 y 4 respectivamente así:</p> <p>"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".</p> <p>"Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".</p> <p>Lo anterior en concordancia con las modificaciones a este proceso por la Ley 1474 de 2011; así mismo esta acción caduca en un término de cinco (5) años y la responsabilidad prescribe en un término también de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 así:</p>	5 años
	<p>"Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.</p> <p>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare".</p>	

4.2 VALORACIÓN SECUNDARIA			
VALOR	JUSTIFICACIÓN		
4.2.1 Valor Histórico	<p>A través de la adopción del Plan Maestro de Recintos Feriales para Bogotá, mediante el Decreto 456 de 2006, se propuso la creación de estrategias enmarcadas en el principio de corresponsabilidad público-privada y en las políticas distritales de competitividad y productividad del Distrito Capital, donde reconozca el papel de los recintos feriales como instrumento de promoción de actividades que contribuyan al posicionamiento en la consolidación de la ciudad como centro de productividad e innovación y en el posicionamiento estratégico progresivo de los intercambios con la Comunidad Andina, Centro América y el Caribe. Dichas estrategias y deberes estarían en cabeza de los gestores de los recintos feriales, para la promoción de actividades, y del mejoramiento de la infraestructura y equipamientos de estos espacios.</p> <p>Posteriormente, con la adopción del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital, mediante el Decreto 456 de 2013, se estableció que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público en la modalidad de corto plazo, mediante los mercados temporales, destinados a la comercialización de bienes y servicios que estimulen la competitividad de actividades de los floricultores, fruticultores, artesanos, anticuarios, tecnológicas, libreros, productores de objetos artísticos y literarios. La realización de estos eventos se daría de acuerdo con la siguiente permanencia: "se realizan en un día específico de la semana hasta por cuarenta y cinco (45) semanas al año, o por periodos cuya duración no podrá exceder de quince (15) días continuos, en cuyo caso podrán efectuarse tres (3) eventos en un mismo espacio público al año. Esta disposición es de obligatorio cumplimiento para los administradores del espacio público. También es posible la realización de eventos por horas en un mismo espacio público" (artículo 17, Decreto 456 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.).</p> <p>En ese contexto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte suscribieron el convenio interadministrativo No. 258 de 2009, para la entrega de la Plaza de los Artesanos a esta Secretaría, quien asumiría en adelante la administración directa, el mantenimiento y operación integral, para la realización de actividades feriales, así como el impulso de las políticas de desarrollo económico. Acorde con lo expuesto, esta Secretaría adoptó el Manual de Uso y Aprovechamiento Económico del Recinto Ferial Plaza de los Artesanos, mediante la Resolución interna No. 812 de 2013, el cual fue derogado a través de la Resolución No. 34 de 2018.</p>		
	<p>En dicho Manual se determinó la conformación de una Junta Técnica para el Uso y Aprovechamiento del Espacio del Recinto Ferial Plaza de los Artesanos, integrada por la Dirección de Gestión de Gestión Corporativa, la Subdirección Administrativa y Financiera, la Oficina Asesora Jurídica, y tres profesionales de la Dirección de Gestión Corporativa. Producto de las sesiones de esta Junta se hallan las actas, las cuales evidencian información relacionada con los estudios y decisiones sobre las solicitudes recibidas por la Secretaría para la celebración de eventos al interior del Recinto Ferial de la Plaza de los Artesanos.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, la serie Actas de Junta para el Uso y Aprovechamiento del Espacio del Recinto Ferial Plaza de los Artesanos contiene información que permite explorar los usos de estos espacios para la realización de eventos relevantes para el desarrollo social y económico del Distrito. Además, estos documentos son fuente de información para la elaboración de la historia institucional de esta Secretaría.</p>		
4.2.2 Valor Científico	<p>Estos documentos permiten realizar estudios sobre los usos del espacio público - parques, la implementación de los planes de equipamiento, las estrategias de intervención, entre otros. Desde esa perspectiva, se pueden desarrollar estudios urbanísticos, socioeconómicos y antropológicos relacionados con la dinámica de los usos y aprovechamiento económico de los parques. Desde esa perspectiva, estos documentos son fuente primaria de investigación en disciplinas de las ciencias sociales, económicas y políticas.</p>		
4.2.3 Valor Cultural	<p>En razón a los usos que poseen los Parques como elementos constitutivos del patrimonio natural del Distrito, como es la Plaza de los Artesanos, donde se desarrollan actividades económicas para la comercialización de productos económicos y artesanales manufacturados por agremiaciones o asociaciones, y la realización de actividades, como grados de instituciones de educación, eventos de publicidad, de universidades, congresos, la carrera de la mujer, entre otros, estos documentos son el reflejo de manifestaciones de determinados colectivos sociales.</p>		
4.3 DISPOSICIÓN FINAL			
4.3.1 Conservación Total	4.3.2 Eliminación	4.3.3 Selección X	4.3.4 Tecnología e Imagen
4.3.3 Si señalo selección, indique el tipo y tamaño del muestreo	Se seleccionará para conservación permanente un expediente por el cuatrienio, como testimonio de las solicitudes y trámites adelantados por esta Secretaría frente al aprovechamiento económico que brinda la Plaza de los Artesanos.		

5. ACCESO Y CONSULTA A LA SERIE DOCUMENTAL					
5.1 Acceso Público	SI	X	NO		
5.2 Restringido (Plazo en Años)	SI		NO	X	
5.3 Marco Legal de la Restricción	NO APLICA				
6. CONTROL					
6.1 Grupo responsable del estudio de identificación y valoración	Javier Suarez; Johana Margarita Uribe; Cindy Dayana Pertuz				
6.2 Archivo donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo	Archivo de Gestión				
6.3 Fecha de realización del estudio de valoración	13	11	2018		
6.4 Fecha de Revisión	3	12	2018		
6.5 Número y fecha del acta de aprobación	Acta No.	1	3	12	2018
7. OBSERVACION					
Se hará selección cualitativa de la subserie debido a que es fuente de información sobre los debates y decisiones en torno a la utilización de las instalaciones de la plaza de los artesanos y estos documentos son el reflejo de manifestaciones de determinados colectivos sociales.					
Carrera 60 No. 63A - 52 Plaza de los Artesanos Teléfonos: 3693777 www.desarrolloeconomico.gov.co Información: Línea 195					

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	Ajuste y Actualización Tablas de Retención Documental	Código:	DOC-02-F-10	
		Versión:	4	
		Fecha:	Mayo 2018	
	Ficha de Valoración Tabla de Retención Documental	Página:	Página 1 de 1	
	Elaborado por:	Javier Suarez		
	Revisado por:	Juan Rico		
	Aprobado por:	Felipe Andrés Plazas		
1. IDENTIFICACIÓN				
1.1 Oficina Responsable	Dirección de Gestión Corporativa			70000
1.2 Nombre del Proceso	N/A			N/A
1.3 Nombre del Procedimiento	N/A			N/A
1.4 Nombre de la Serie	CONTRATOS			11
1.5 Nombre de la Subserie	Contratos de Uso y Aprovechamiento Económico del Recinto Ferial Plaza de los Artesanos			11.02
2. CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE				
2.1 Contenido de la Serie	<p>Estos documentos formalizan un acuerdo de voluntades entre dos partes, donde se pacta el uso y aprovechamiento económico del recinto ferial de la Plaza de los Artesanos con destino a la realización de eventos. En ese contexto, los documentos que integran la subserie son:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Comunicación solicitando el uso del recinto ferial de la plaza de los artesanos * Comunicación de viabilidad * Cédula de ciudadanía * Certificado de existencia y representación legal * Constancia de verificación de situación militar * Constancia de verificación de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios * Constancia de verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas "RNMC" * Registro de Información Tributaria (RIT) * Registro Unico Tributario (RUT) * Constancia o certificación de afiliación como independiente al Sistema General de Seguridad Social (para persona natural) * Paz y salvo de aportes conforme a la ley (persona jurídica) * Constancia de los trámites respectivos referentes al Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones (SUGA) * Contrato * Póliza * Acta de entrega del espacio público * Acta de devolución del espacio público 			
2.2 Soporte: papel, óptico, medios magnéticos y digital o electrónico.	Papel			
2.3 Formatos: fotografías, micro formatos y otros	Ninguno			
2.4 Sistema de Ordenación	Cronológico			
2.5 Fechas Extremas	2018			
2.6 Volumen (en metros lineales)	1 metro lineal			
2.7 Nombre del aplicativo(s) relacionados con el trámite y el nombre de la Entidad responsable del sistema de información.	Ninguno			

3. LEGISLACIÓN

3.1 Legislación General	<p>* Constitución Nacional, artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.</p> <p>* Ley 9 de 1989, artículo 5 que define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto límites de los intereses individuales de los habitantes (Modificada por la Ley de ordenamiento territorial 388 de 1997, la cual armonizó y actualizó las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental).</p> <p>* Decreto Nacional 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial y recoge la definición del espacio público contenida en la Ley 9 de 1989.</p> <p>* Plan de Ordenamiento territorial (POT) Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 13, numeral 6° establece como política sobre recuperación y manejo del espacio público entre otros: "garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su seguridad, uso común y libre acceso.</p>
	<p>Artículo 278 del POT. "Aprovechamiento Económico del Espacio Público", estipula que: "Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso" (...).</p> <p>Artículo 279 del Decreto 190 de 2004 (POT Vigente), determina: "Usos temporales en los elementos que constituyen el sistema de espacio público construido". Son condiciones para el desarrollo de eventos temporales, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los usos temporales de los espacios públicos deberán contar con el respectivo proyecto de manejo, donde se acordarán y fijarán las especificaciones del evento, la mitigación de impactos, los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. 2. El proyecto de manejo deberá ser aprobado por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto. 3. La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia. Para los efectos previstos en el presente artículo, podrá concederse permisos para el desarrollo de los eventos temporales para un día específico de la semana hasta por cuarenta y cinco (45) semanas al año, o por periodos cuya duración no podrá exceder de quince días continuos, en cuyo caso podrán efectuarse tres (3) eventos en un mismo espacio público al año. En todos los casos se deberá respetar el uso establecido para los parques en el sistema de parques. 4. Para el desarrollo de los eventos, se deberá obtener el respectivo permiso de la entidad administradora del espacio público que se pretenda utilizar. Esta entidad deberá exigir las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento del espacio público, en iguales o mejores condiciones a las existentes antes de la expedición del permiso."

	<p>* Decreto Distrital 215 de 2005 "Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", en su Título II — política de gestión — Capítulo III -Estrategia de Gestión Económica, dispuso en los artículos 15 y subsiguientes, los aspectos relativos al aprovechamiento económico del espacio público y la realización de actividades con motivación económica de manera temporal , en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital.</p> <p>* Decreto 360 de 2010 "Por el cual se modifica algunos sectores del plan maestro del parque simón bolívar", artículo 1 (modificó el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto 300 de 2003) respecto a la localización, descripción, usos y ordenamiento del Parque Metropolitano Simón Bolívar, refiriéndose de manera expresa al "Centro de los Artesanos de Colombia".</p> <p>* Artículos 7 y 8 del Decreto 456 de 2013 "Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá", se relacionan las actividades objeto de aprovechamiento económico que se pueden realizar en el espacio público de Bogotá D. C., y las actividades permitidas en el espacio público, clasificadas por tipo de espacio, que incluye las Plazas y Plazoletas.</p> <p>* Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", reorganizó la estructura general de la Administración Distrital y como consecuencia de lo anterior creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que tiene por objeto: "(...) orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital".</p>	
3.2 Legislación Especifica	<p>* Decreto 437 de 2016 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.", entre otras funciones, le corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa: "Artículo 24, numeral b. Orientar y coordinar la aplicación de las políticas y normas de administración de los recursos físicos; la organización y control de las operaciones financieras y presupuestales, así como de la formulación del proyecto anual del presupuesto" (...).</p> <p>* Resolución No. 812 de 2013, mediante la cual la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico adoptó el Manual de Uso y Aprovechamiento para la Plaza de los Artesanos, en el que se determinan pautas y procedimientos para el desarrollo de las actividades en el Recinto Ferial. Sin embargo, teniendo en cuenta los cambios presentados en la operatividad del mismo y en aras de cumplir las normas de aprovechamiento económico del espacio público a nivel Nacional y en el Distrito Capital, se actualizó y adoptó la versión No. 2 del manual de aprovechamiento económico del recinto ferial Plaza de los Artesanos mediante la Resolución 34 de enero de 2018.</p>	
4. VALORACIÓN/ RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL		
4.1 VALORACIÓN PRIMARIA		
VALOR	JUSTIFICACIÓN	AÑOS
4.1.1 Valor Administrativo	<p>Reviste de este valor teniendo en cuenta las actividades en el recinto ferial Plaza de los Artesanos y la normatividad que le antecede así:</p> <p>* Decreto 437 de 2016 "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico", entre otras funciones, le corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa: "Artículo 24, numeral b. Orientar y coordinar la aplicación de las políticas y normas de administración de los recursos físicos; la organización y control de las operaciones financieras y presupuestales, así como de la formulación del proyecto anual del presupuesto" (...).</p> <p>* Manual de funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante la Resolución 878 de 2017, que establece entre otras funciones a cargo de la Dirección de Gestión Corporativa, "la de Articular con la Oficina Asesora Jurídica los asuntos administrativos y logísticos de los procesos contractuales de los procesos de la Secretaría". En concordancia con lo anterior, el manual versión No. 2 de uso y aprovechamiento del recinto ferial Plaza de los Artesanos adoptado mediante la Resolución 34 de 2018, establece el procedimiento para conceder el uso, goce o disfrute temporal por parte de las personas naturales o jurídicas, debiendo para ello suscribir un contrato según el caso.</p> <p>* Los contratos de uso y aprovechamiento económico del recinto ferial de la Plaza de los Artesanos, se rige por algunas disposiciones de la Ley 80 de 1993 (artículos 15, 16 y 17) y demás normas concordantes respecto a modificación, terminación y terminación unilateral del contrato, como también de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", Artículos 84 y 86 respectivamente:</p>	5 años

	<p>"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".</p> <p>"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal" (...)</p> <p>En razón a lo expuesto, se estima un valor para la administración un término de cinco años (5) años.</p>	
4.1.2 Valor Legal y/o Jurídico	<p>Los contratos de uso y aprovechamiento económico, se rigen por algunas disposiciones de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, son soporte en procesos de responsabilidad contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.</p> <p>Así mismo, son actos jurídicos del cual se derivan derechos y obligaciones jurídicas, que también poseen valor probatorio en procesos relacionados con las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias: (Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."), procedimiento sancionatorio administrativo: "artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado". La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.</p>	20 años
4.1.3 Valor Contable	<p>Reviste de valor contable porque los contratos de uso y aprovechamiento económico, se componen de una contraprestación, utilizando la figura del canje representada en bonos redimibles por bienes y elementos de mantenimiento para atender las necesidades de la Secretaría, cumplir con el mantenimiento locativo, reparaciones menores y operación de la Plaza de los Artesanos. Contablemente lo anterior se ve reflejado en la cuenta de equivalentes a efectivo (entradas y salidas). Los bonos que entran tienen un registro contable en dos cuentas: la primera que son equivalentes a efectivos; y la segunda a contrapartida que es ingreso por aprovechamiento.</p> <p>Ahora bien, el tiempo a conservar de los documentos producidos de esta subserie, su utilidad y aptitud contable se reflejan de conformidad en lo establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos" así: RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información. Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales.</p>	10 años

4.1.4 Valor Fiscal	<p>En razón a que la subserie en su ejecución se compone de recursos públicos y gestión fiscal, su valor reviste en procesos de responsabilidad fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 en los artículos 3 y 4 respectivamente así:</p> <p>Artículo 3. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".</p> <p>Artículo 4. "Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".</p> <p>Lo anterior en concordancia con las modificaciones a este proceso por la Ley 1474 de 2011; así mismo esta acción caduca en un término de cinco (5) años y la responsabilidad prescribe en un término también de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 así:</p>	5 años
	<p>"Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.</p> <p>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare".</p>	
4.2 VALORACIÓN SECUNDARIA		
VALOR	JUSTIFICACIÓN	
4.2.1 Valor Histórico	<p>De acuerdo con las disposiciones compiladas sobre la planeación del ordenamiento territorial del Distrito Capital, proferidas mediante el Decreto 619 de 2000 y el Decreto 469 de 2003, se estableció en el artículo 242 del Decreto 190 de 2004 que los parques Distritales "corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad". El mismo Decreto, determinó que el Recinto Ferial de la Plaza de los Artesanos forma parte del Parque de Escala Metropolitana Simón Bolívar.</p> <p>Posteriormente, en el Decreto 360 de 2010, el cual modificó la localización, descripción y usos de los sectores del Parque Metropolitano Simón Bolívar (modificación del Plan Maestro del Parque Simón Bolívar, mediante el Decreto 300 de 2003), se estableció que el parque de Los Novios corresponde al área comprendida por la Avenida El Salitre o calle 65, la avenida Ciudad de Quito o carrera 30, la zona de redesarrollo del Rosario, la avenida José Celestino Mutis o calle 63, la línea del ferrocarril al norte, el Centro Deportivo de Alto Rendimiento y el Centro de los Artesanos de Colombia.</p> <p>Por otro lado, la administración Distrital adoptó el Plan Maestro de Recintos FERIALES para Bogotá, mediante el Decreto 456 de 2006, con el cual se propuso la creación de estrategias enmarcadas en el principio de corresponsabilidad público-privada y en las políticas distritales de competitividad y productividad del Distrito Capital, donde se reconozca el papel de los recintos feriales como instrumento de promoción de actividades que contribuyan al posicionamiento en la consolidación de la ciudad como centro de productividad e innovación y en el posicionamiento estratégico progresivo de los intercambios con la Comunidad Andina, Centro América y el Caribe. Dichas estrategias y deberes estarían en cabeza de los gestores de los recintos feriales, para la promoción de actividades, y del mejoramiento de la infraestructura y equipamientos de estos espacios.</p>	

	<p>En ese contexto, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte suscribieron el convenio interadministrativo No. 258 de 2009, para la entrega de la Plaza de los Artesanos a esta Secretaría, quien asumiría en adelante la administración directa, el mantenimiento y operación integral, para la realización de actividades feriales, así como el impulso de las políticas de desarrollo económico. Acorde con lo expuesto, esta Secretaría adoptó el Manual de Uso y Aprovechamiento Económico del Recinto Ferial Plaza de los Artesanos, mediante la Resolución interna No. 812 de 2013, el cual fue derogado a través de la Resolución No. 34 de 2018. El Manual es un instrumento legal que establece los procedimientos técnicos y legales, las tarifas en contraprestación por el uso de estos espacios, las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades, tanto de los terceros, como de la Secretaría.</p> <p>De acuerdo con el Manual, los usos de la Plaza deben corresponder a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el objeto a convenir o a contratar contribuya con el impulso y el apoyo de las políticas de desarrollo económico del Distrito y de iniciativas empresariales, y que contribuyan a la operación integral del escenario Plaza de los Artesanos. 2. Que la actividad a desarrollar sea de aquellas que se estructuren como de usos temporales y en tal sentido puedan ser satisfechas por la vía de contratos de aprovechamiento económico. 3. Que la forma en que ha de satisfacerse la necesidad, se celebre con el tercero por un periodo no superior al establecido en la norma y con carácter prorrogable de manera concertada, hasta por otro periodo igual al inicialmente establecido. 4. Que las actividades a ser realizadas, tengan la debida acreditación y los permisos de carácter legal y reglamentario, que correspondan, por parte del tercero. <p>De cualquier modo, estos documentos son una formalidad de los acuerdos allegados entre las partes firmantes para el uso y aprovechamiento económico de un espacio público. Por lo tanto, reviste de valores históricos en la medida que pueden estudiarse en la dimensión temporal los procesos sociales de asociatividad y agremiación de determinados sectores económicos para la comercialización de sus productos.</p>		
4.2.2 Valor Científico	<p>Estos documentos son fuente de información acerca de las ferias comerciales y eventos realizados en el espacio público. De ahí que ofrece cualidades para el desarrollo de investigaciones en los siguientes temas: economía popular, emprendimiento y fortalecimiento de las unidades productivas, estadísticas de formas de asociatividad y agremiaciones de los sectores económicos para la competitividad, usos y aprovechamiento económico de los espacios públicos, entre otros. Desde ese ángulo, estos documentos son fuente primaria de investigación en disciplinas de las ciencias sociales, económicas y políticas.</p>		
4.2.3 Valor Cultural	<p>Conforme a lo descrito en el artículo 242 del Decreto 190 de 2004, los parques Distritales contienen elementos representativos del patrimonio natural. Adicionalmente, en razón de los usos para el aprovechamiento económico de los espacios que ofrece el recinto ferial de la Plaza de los Artesanos, donde se desarrollan actividades económicas para la comercialización de productos económicos y artesanales manufacturados por agremiaciones o asociaciones, y la realización de actividades, como grados de instituciones de educación, eventos de publicidad, de universidades, congresos, la carrera de la mujer, entre otros. Teniendo en cuenta la variedad de eventos que se realizan, estos documentos reflejan las manifestaciones de determinados colectivos sociales.</p>		
4.3 DISPOSICIÓN FINAL			
4.3.1 Conservación Total	4.3.2 Eliminación	4.3.3 Selección X	4.3.4 Tecnología e Imagen
4.3.3 Si señalo selección, indique el tipo y tamaño del muestreo	<p>Se seleccionarán los expedientes relacionados con la realización de eventos de desarrollo económico y social de colectivos que representen formas de organización, para su conservación permanente. No obstante, en el caso de celebrarse sólo contratos con otros objetos durante la vigencia fiscal, estos se conservarán en forma permanente, como testimonio del tratamiento y uso de los parques en Bogotá.</p>		

5. ACCESO Y CONSULTA A LA SERIE DOCUMENTAL					
5.1 Acceso Público	SI		NO	X	
5.2 Restringido (Plazo en Años)	SI		NO		
5.3 Marco Legal de la Restricción	<p>Esta subserie compone de documentos de acceso al público, sin embargo como comprenden información de agremaciones económicas, personas naturales, jurídicas interesados en realizar eventos dentro de las plazas y plazuelas con fines de promoción de su marca y comercialización de sus productos, al requerir lo anterior, su solicitud y la información allí consignada, es susceptible de restricción de los datos personales así:</p> <p>Constitución Nacional, en el artículo 15: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas".</p> <p>Ley 1266 DE 2008, "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones", en los artículos 1 y 2 en su objeto y ámbito de aplicación, esta ley busca que los ciudadanos ejerzan su derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos personales que se encuentran almacenados en bases de datos y archivos, mediante las consultas y reclamos ante las entidades y la Superindustria.</p> <p>Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el artículo 24, numeral 5 respecto a informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial :</p> <p>(...)"5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008" (...).</p>				
6. CONTROL					
6.1 Grupo responsable del estudio de identificación y valoración	Javier Suarez; Johana Margarita Uribe; Cindy Dayana Pertuz				
6.2 Archivo donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo	Archivo de Gestión				
6.3 Fecha de realización del estudio de valoración	13	11	2018		
6.4 Fecha de Revisión	1	12	2018		
6.5 Número y fecha del acta de aprobación	Acta No.	1	1	12	2018
7. OBSERVACION					
<p>Se hará la selección de los contratos más relevantes para la entidad, teniendo en cuenta la magnitud e importancia del evento realizado. La serie comprende las actividades propias de la plaza de los artesanos por lo tanto, estos documentos son fuente de investigación sobre actividades y eventos de desarrollo económico y social de los colectivos y mipymes en la ciudad, de acuerdo con los sectores que integran la economía Distrital. Por lo tanto, una vez la subserie cumpla el tiempo de retención, se seleccionará una muestra de expedientes según el número y características de los contratos realizados durante el año, de tal manera que refleje sectores económicos, cantidad de unidades inscritas y beneficiadas, entre otros</p>					
<p>Carrera 60 No. 63A - 52 Plaza de los Artesanos Teléfonos: 3693777 www.desarrolloeconomico.gov.co Información: Línea 195</p>					